

Subdirección General de Coordinación Normativa
Refª: D 68-22-Z
MCM

Remitido a esta unidad administrativa el **proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se regulan la Historia Social Única, el Registro Único de usuarios y otros instrumentos de gestión de la información del sistema público de servicios sociales de la Comunidad de Madrid**, junto con su correspondiente memoria de análisis de impacto normativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, esta Secretaría General Técnica informa lo siguiente:

1.- El proyecto analizado tiene por objeto la creación, estructura, uso, acceso, alcance y funcionamiento de elementos integrados en el Sistema de Información del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en especial de la Historia Social Única y el Registro único de usuarios, según se recoge en su artículo 1.

A tal fin, en su artículo 4 recoge que la Historia Social Única es el instrumento, en soporte digital, que reúne la demanda o demandas de las personas al Sistema Público de Servicios Sociales, así como el registro exhaustivo de sus datos y de su unidad familiar o de convivencia a lo largo de las diferentes etapas de su vida y añade *“Incluye datos personales y familiares, sociales, **sanitarios**, de vivienda, económicos, laborales, educativos y otros (...); El soporte digital deberá permitir su interoperabilidad en el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, así como con otros sistemas de protección social como los de empleo, vivienda, **salud**, educación, judicial u otros (...)”*, habiendo definido el artículo 3 del proyecto que la interoperabilidad supone compartir datos y posibilitar el intercambio de información.

Por su parte el artículo 6.1.g) establece, respecto del contenido de la Historia Social Única, que la ficha de datos personales contendrá otros datos personales entre los que se encuentran datos sanitarios.

Además de lo anterior, el artículo 11.1 regula que será información objeto de especial custodia aquella relativa a salud, entre otras.

Por último, el artículo 12.8 y la disposición final primera.2 se remiten al anexo que recoge las categorías de datos objeto de intercambio entre las que se encuentran, respecto del Sistema de Salud:

- “1. Datos básicos sobre el estado de salud.*
- 2. Tipo de cobertura que recibe.*
- 3. Conductas de riesgo, hábitos o factores sociales que puedan afectar a la salud.*
- 4. Intervenciones efectuadas por las unidades de trabajo social de atención primaria u hospitalaria del Servicio Madrileño de Salud.*
- 5. Datos de salud relevantes para la evaluación de la autonomía personal, grado de discapacidad y dependencia.*
- 6. Información relativa a la salud de la persona usuaria, registrada en centros de atención social en, como son, las valoraciones, atenciones, concesiones de servicios y ayudas.*
- 7. Notificaciones de situaciones de desprotección o maltrato.”*

A la vista de lo expuesto, es necesario poner de manifiesto, de cara a la aplicación del proyecto una vez aprobado, la obligada salvaguarda de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la

autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, en concreto sus artículos 7 y 16 relativos a la confidencialidad de los datos de salud y a los usos legales de la historia clínica, en relación con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos).

2.- Además de lo anterior, conforme a la disposición adicional sexta del Decreto 2/2022, de 26 de enero, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, *“El Comité-Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Sanidad, dependiente orgánicamente de la Dirección General de Sistemas de Información y Equipamiento Sanitario, es el órgano competente para ejercer la competencia del impulso y coordinación de la seguridad de la información y tratamiento de datos personales en el Servicio Madrileño de Salud y de la Consejería de Sanidad, de forma unificada para ofrecer una respuesta común en estas materias.”*, que, respecto del proyecto analizado, concluye: *“no es preciso formular observaciones en tanto que el mismo no resulta contrario a derecho, y en especial en cuanto a protección de datos y seguridad de la información se refiere. Igualmente señalar que quedamos pendientes de observar cualquier desarrollo adicional que se lleve a cabo a los efectos de valorar lo que en el mismo se establezca, así como aquellas herramientas y/o soluciones que se implementen al efecto”*.

3.- Por último, desde la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública se han realizado las siguientes propuestas al proyecto:

- Artículo 10.

Propuesta: Valorar la inclusión de una referencia a la posibilidad de acceso a la Historia Social Única (directamente o a través del visor definido en el artículo 3.15) por los profesionales de trabajo social de los centros sanitarios públicos (atención primaria y hospitalaria) para fines de asistencia social.

Esta inclusión expresa permitiría mejorar la calidad de la atención social proporcionada por la Administración Pública y la detección coordinada de situaciones de vulnerabilidad o de desprotección o maltrato. Y ello, en concordancia con lo dispuesto en los artículos:

- Art. 5.1.f) de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que establece que los usuarios tendrán derecho a disponer de una Historia Social Única, accesible de forma universal para el usuario, el profesional de referencia y aquellos cuya intervención se requiera para prestar una atención personalizada e integral.
- Art. 12, que recoge los principios de colaboración, cooperación y coordinación con otros sistemas de protección, entre los que cita al sistema de salud, y
- Art. 35.4, que dispone la posibilidad de compartir los datos con otros departamentos de la Comunidad de Madrid.

- Apartado a) del ANEXO *“Sistema de salud”*

1º.- Incluir como punto número 1, el Código de Identificación Personal Autonómico (CIPA), justificando la inclusión de dicha propuesta indicando lo siguiente:

“El Sistema de Información Poblacional de la Comunidad de Madrid (SIP-CIBELES) genera para cada usuario del Servicio Madrileño de Salud, el CIPA, que les identifica de forma única e inequívoca en todos los centros sanitarios. Para conseguir la interoperabilidad técnica y operativa entre el Sistema de Información del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y el Sistema de Información mencionado, y, por tanto, que exista una vinculación entre la historia social única y la historia clínica, ambos sistemas deberán de disponer del CIPA y el N° HSU-CM. De esta forma, se hará posible la atención sociosanitaria de los ciudadanos de la Comunidad.”

- Debe especificarse a qué hace referencia el punto 2 del apartado a) (Sistema de salud) cuando indica *“Tipo de cobertura que recibe”* ya que no se entiende bien en un contexto de universalidad del SNS, cuando tal vez se refiera a si es titular o beneficiario de la Tarjeta Sanitaria Individual, pensionista o no.

- Indicar que no parece información que el sistema de salud tenga disponible la información indicada en el punto 6 del apartado a) (Sistema de salud): *“Información relativa a la salud de la persona usuaria, registrada en centros de atención social en, como son, las valoraciones, atenciones, concesiones de servicios y ayudas”*.
- Indicar que se corre el riesgo de pérdida de información en el caso de que solo el sistema sanitario disponga de información sobre las *“Notificaciones de situaciones de desprotección o maltrato”* indicadas en el punto 7 del apartado a) (Sistema de salud).

2º.- Incluir una referencia a los supuestos permitidos para el intercambio de datos con otros sistemas de protección social. Entre ellos sugerimos, la coordinación en la detección o seguimiento de casos de desprotección de menores de edad, maltrato, violencia de género, o riesgo prenatal, entre otros.

Asimismo, se considera pertinente incorporar en el texto del anexo una alusión expresa a que los datos de salud tienen la consideración de módulo de especial custodia conforme a lo previsto en el artículo 11 del Decreto, y requieren las medidas técnicas y organizativas de seguridad acordes con esta catalogación, que impida de manera efectiva los accesos o usos indebidos.

Incluir en la enumeración de datos relativa a la documentación e información de la historia clínica, la existencia del otorgamiento de Instrucciones Previas, siendo esta una herramienta fundamental que garantiza a las personas la toma de decisiones sobre su salud, destacando la importancia en el intercambio con otros sistemas de protección social. A este respecto, la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, en su artículo 8 señala que el documento de instrucciones previas se incorporará a la historia clínica del paciente, haciéndose constar en lugar visible. En el mismo sentido, se pronuncia la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Madrid a fecha de firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Antonio López Porto

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL